



José A. González Gilbes
Presidente

Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303

ORDENANZA NÚMERO 43

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM 20, SERIE 2021-2022, QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y SONIDOS A VOLÚMENES EXCESIVOS EMITIDOS POR VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, QUE TENGAN INSTALADOS RADIOS Y EQUIPOS DE SONIDO AMPLIFICADOS Y ALTERADOS, LO QUE COMÚNMENTE SE CONOCE COMO “VOCETEO” Y AQUELLOS EMITIDOS POR EQUIPOS PORTÁTILES, DOMÉSTICOS Y/O COMERCIALES QUE CONTRIBUYEN A ALTERAR LA PAZ, LA TRANQUILIDAD, LA SALUD Y EL DISFRUTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE ESTA MUNICIPALIDAD, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.003, de la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en adelante “Código Municipal de Puerto Rico”, le otorga a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.006, del Código Municipal de Puerto Rico, considera que la finalidad de los gobiernos municipales es el bien común y, de manera primordial, atender los asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, en su artículo 1.007, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.
- POR CUANTO:** Además, los municipios están facultados para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, de manera que fomente el civismo y la solidaridad en las comunidades y que contribuya al desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.
- POR CUANTO:** Por otra parte, el artículo 1.009 del Código Municipal faculta a los municipios el poder aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses. Se establece además, que el Tribunal de Primera Instancia podrá atender toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal aprobó una Ordenanza que busca prohibir todo ruido o sonido cuya intensidad sea fuerte, perturbadora, excesiva e innecesaria, emitido por vehículos de cualquier tipo que tengan instalados radios y equipos de sonido amplificados y alterados, o lo que comúnmente se conoce como “voceteo” y de aquellos emitidos por equipos portátiles, domésticos y/o comerciales con el propósito de comunicar o entretener, pero que en ambos casos contribuyen a alterar la paz, la tranquilidad, la salud y el disfrute de la calidad de vida de nuestros constituyentes jayuyanos.
- POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Jayuya entiende pertinente enmendar la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-2022, debido al incremento de querellas por

parte de los constituyentes de nuestro municipio, sobre los vehículos de motor que transitan por nuestras calles con volúmenes excesivamente altos, que ponen en riesgo la calidad de vida y la salud de nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Jayuya está comprometida en garantizar la calidad de vida y la sana convivencia de sus constituyentes y visitantes y tiene la responsabilidad legal de legislar y reglamentar situaciones de ruidos innecesarios y sonidos excesivos que puedan poner en riesgo la paz, la tranquilidad y la salud.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Prohibir la emisión de ruidos innecesarios y sonidos a volúmenes excesivos emitidos por vehículos de cualquier tipo, que tenga instalados radios y equipos de sonido amplificados y alterados, lo que comúnmente se conoce como “voceteo” y aquellos emitidos por equipos portátiles, domésticos y/o comerciales que contribuyen a alterar la paz, la tranquilidad, la salud y el disfrute de la calidad de vida de esta municipalidad.

Esta ordenanza tendrá efecto dentro de toda la jurisdicción del Municipio de Jayuya y su cumplimiento puede ser reclamado ante las autoridades, por toda persona que se sienta afectada por lo aquí regulado y/o de propio conocimiento de las autoridades del orden público.

SECCIÓN 2DA: La Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal están facultados para imponer las multas administrativas establecidas en esta ordenanza a:

- a. Todo conductor de vehículo en movimiento que tenga instalados radios y equipos de sonido amplificados y alterados que se encuentre emitiendo ruido o sonido cuya intensidad sea fuerte, perturbadora, excesiva e innecesaria.
- b. Todo vehículo estacionado que tenga instalados radios y equipos de sonido amplificados y alterados que se encuentre emitiendo ruido o sonido cuya intensidad sea fuerte, perturbadora, excesiva e innecesaria. En este caso, se aplicará la multa a la tablilla del vehículo.
- c. Todo comercio que utilice radios y equipos de sonido amplificados y alterados, equipos portátiles o domésticos con el propósito de comunicar o entretener, que se encuentre emitiendo ruido o sonido cuya intensidad sea fuerte, perturbadora, excesiva e innecesaria.

El Agente de Orden Público tendrá como base de consideración al momento de tomar la decisión de multar o no, su experiencia, capacitación recibida y el que sus sentidos perciban que el sonido es excesivamente fuerte, intenso y frecuente y, por consiguiente, no se le requerirá un sonómetro o medidor de decibeles para proceder de conformidad a la infracción cometida.

SECCIÓN 3RA: Cualquier equipo emisor de sonido como: radios, equipos de música domésticos o comerciales amplificados, velloneras, altavoces, vehículos o cualquier otro artefacto que genere ruido o sonido excesivo, deberá ser operado empleando el sano juicio, de manera que se pueda reconocer cuándo está ocasionando ruido o sonido excesivo e innecesario. Esto incluirá, aunque no se limita a, la reproducción o emisión de música con un lenguaje o contenido obsceno u ofensivo que atente de alguna manera contra la moral, la dignidad humana, la tranquilidad o la salud de la ciudadanía dentro de la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

SECCIÓN 4TA: Las limitaciones que impone esta ordenanza, no serán aplicables a la realización de eventos o actividades oficiales del Municipio, del gobierno estatal, deportivas, religiosas, culturales y/o aquellas en las que se haya solicitado y aprobado autorización de las autoridades municipales correspondientes. Tampoco será aplicable a vehículos oficiales destinados a atender emergencias o para brindar información a la ciudadanía, incluyendo los de la policía, bomberos, ambulancias y cualquier otro destinado a esos fines.

SECCIÓN 5TA: Los dueños de guaguas de sonido debidamente registradas y con los permisos requeridos, podrán realizar las actividades conocidas como “Las Mañanitas”, a partir de las 6:00 am o la salida del sol, siempre que no excedan de treinta (30) minutos de duración y que cumplan con la prohibición de reproducir lenguaje obsceno u ofensivo o que vaya de alguna manera contra la moral, la dignidad humana, la salud o la tranquilidad de los ciudadanos de la municipalidad de Jayuya.

SECCIÓN 6TA: El Municipio de Jayuya podrá autorizar y regular el desarrollo y realización de competencias de “voceteo” en horarios y lugares previamente acordados.

SECCIÓN 7MA: Toda persona que incurra en violación a las disposiciones de esta ordenanza estará sujeta a pagar una multa administrativa, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) **Primera infracción:** Multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares.
- b) **Primera infracción en escuelas, el hospital o en iglesias en celebración:** En aquellos casos en que la primera infracción sea en el perímetro de cien (100) metros establecida por ley en escuelas, hospitales e iglesias celebrando sus servicios, la multa administrativa será de setecientos (\$700.00) dólares.
- c) **Segunda infracción en adelante:** Multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.

SECCIÓN 8VA: Todo infractor/a tendrá treinta (30) días para satisfacer el pago de la multa administrativa que le fuera impuesta.

La persona afectada por la infracción tendrá el término de treinta (30) días calendario para solicitar la revisión del boleto. Los procesos de revisión de multa se realizarán en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Municipal.

Trámite del Boleto:

El Agente del Orden Público que expida el boleto administrativo fechará y firmará el boleto. El boleto expedido expresará la falta o faltas administrativas que se haya cometido, y el monto de la multa o multas administrativas a pagarse. En la parte posterior del boleto se informará al infractor su derecho a presentar dentro del término de treinta (30) días calendario el recurso de revisión de la multa en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Municipal. Esta información debe aparecer en los idiomas español e inglés.

Copia del boleto será entregada al conductor del vehículo. En caso de vehículo estacionado, el agente del orden público fijará el boleto en un sitio conspicuo de dicho vehículo.

Trámite del Boleto a Comerciantes:

El Agente del Orden Público que expida el boleto administrativo fechará y firmará el boleto. El boleto expedido expresará la falta o faltas administrativas que se haya cometido, y el monto de la multa o multas administrativas a pagarse. El boleto incluirá el nombre del comercio multado. En la parte posterior del boleto se informará al infractor (comerciante) su derecho a presentar dentro del término de treinta (30) días calendario el recurso de revisión de la multa en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Municipal. Esta información debe aparecer en los idiomas español e inglés.


Copia del boleto será entregada al dueño y/o operador del establecimiento comercial.

En el caso de que la multa impuesta sea a un comerciante “bonafide” del Municipio de Jayuya, y este no solicite la revisión de la multa, ni pague la misma, el Municipio grabará en la patente municipal de su comercio el monto de la multa. Conforme a lo antes dispuesto, la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.

- SECCIÓN 9NA:** Las iglesias quedan excluidas de esta Ordenanza desde el domingo a jueves hasta las 10:00 pm, viernes y sábado hasta las 12:00 am, siempre y cuando estén en cumplimiento con los niveles de sonido autorizados en ley.
- SECCIÓN 10MA:** Se establece un período de quince (15) días para que la Policía Municipal realice una campaña de divulgación y orientación a la ciudadanía sobre las enmiendas a esta Ordenanza.
- SECCIÓN 11MA:** Se colocará una etiqueta en la rotulación existente a la entrada de todas las vías principales que conducen a Jayuya, indicando el número de la Ordenanza enmendada y vigente que regulará el “voceteo” en el Municipio de Jayuya.
- SECCIÓN 12MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez días de su publicación en un periódico de circulación general o regional.
- SECCIÓN 13RA:** Toda ordenanza, acuerdo, resolución o parte de éstas que en todo o parte estuviera en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- SECCIÓN 14TA:** Si cualquier parte o partes de esta ordenanza estuviere en conflicto con alguna ley o reglamento del Gobierno Estatal de Puerto Rico, se invalidará sólo la parte que entre en conflicto.
- SECCIÓN 15TA:** Que copia de esta ordenanza sea enviada al Departamento de Estado, al Departamento de Justicia, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Negociado de la Policía de Puerto Rico - Distrito Policiaco de Jayuya, a la Policía Municipal de Jayuya, a la Junta de Calidad Ambiental, a la Administración de Tribunales, al Alcalde de Jayuya, al Departamento de Finanzas del Municipio de Jayuya, a las Iglesias de Jayuya, a las escuelas de Jayuya, a los comercios de Jayuya y a otras agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

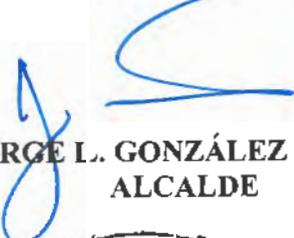
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2024**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 29 DE FEBRERO DE 2024**


**JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 29 DE FEBRERO DE 2024**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303

1RA ASAMBLEA LEGISLATIVA
7MA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2024
DÍA DOS

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 43, Serie 2023-2024**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **7MA SESIÓN ORDINARIA** del miércoles, 28 de febrero de 2024 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
Nelson J. Domínguez Soto
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS:

Honorables:

Nitza M. Colón Carrión
Yaritza L. Santiago González
Carlos J. Torres Acosta
Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el jueves, 29 de febrero de 2024, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

